

# **JORNADAS DE INDUCCIÓN VIRTUAL OFERTA Y DEMANDA ULEAM PROCESOS SENESCYT 2020 -2021**

ACUERDO - NO -2019-137- REGLEMANO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN



**INICIO**

## OFERTA DE CUPOS PUBLICOS Y CUPOS DE POLITICAS DE CUOTA

**Petición por la SENESCYT de la oferta de cupos de carrera y de nivelación de carrera.-** La SENESCYT **solicitará por escrito** a las instituciones de educación superior la oferta de cupos de carrera disponibles para el ingreso al primer nivel de sus carreras respectivas y de los cupos de **nivelación de carrera con al menos treinta (30) días** de anticipación a cada convocatoria del Examen Nacional de la Educación Superior (ENES).

**¡ATENCIÓN!**

**Régimen de cupos de carrera.-** El número total de cupos de carrera ofertados por las instituciones de educación superior para cada curso académico se compone de la totalidad de los **cupos ofrecidos por las instituciones de educación superior públicas**, y de los cupos ofrecidos por las instituciones de educación superior **particulares conforme a la política de cuotas** que establezca la SENESCYT

## OFERTA DE CUPOS PÚBLICOS Y CUPOS DE POLÍTICAS DE CUOTA

### TÍTULO II

**Art. 8.- Tipos de cupos.-** Las instituciones de educación superior definen el número de cupos a ofertar en el periodo académico correspondiente, en función de su autonomía. Los tipos de cupos son:

- a) **Primer periodo académico.-** Son aquellos cupos para ingresar de manera directa al primer periodo académico en la carrera e institución señalada.
- b) **Nivelación de carrera.-** Son aquellos cupos para ingresar al curso propedéutico, nivelación de carrera o similar, desarrollado por la institución de educación superior respectiva.

Las instituciones de educación superior promoverán a primer periodo académico a las y los mejores puntuados que consten en la matriz de tercer nivel enviada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el periodo correspondiente, en función de los cupos disponibles en ese nivel, de existir

**¡ATENCIÓN!**

## ADMISIÓN

### TÍTULO III ADMISIÓN

#### Capítulo II Habilitación de Cuenta

**Habilitación de cuenta Art. 21.-** Proceso de Habilitación de cuenta para rendir Examen de Acceso a la Educación Superior.- La habilitación de cuenta es el proceso a través del cual las personas aspirantes solicitan a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se autorice rendir un nuevo examen, para participar en el proceso de acceso a la educación superior en curso.

**¡ATENCIÓN!**

**Nota:** Artículo reformado por artículo 7 de Acuerdo No. 62, publicado en Registro Oficial 305 de 7 de Octubre del 2020 .

## Capítulo II

**Art. 24.- Casos en los que procede la habilitación de cuenta.-** La persona aspirante podrá solicitar la habilitación de cuenta en los siguientes casos:

1. Cuando la o el aspirante haya cumplido la penalidad por no haberse presentado a rendir el Examen de Acceso a la Educación Superior, según lo previsto en el artículo 23 del presente reglamento.
2. Cuando la o el aspirante haya cumplido la penalidad por no haberse matriculado en la carrera en la cual aceptó un cupo, en el periodo para el cual le fue asignado, según lo establecido en el artículo 55 del presente reglamento.
3. Cuando la carrera no haya sido abierta para el inicio de la nivelación o primer nivel de carrera, por no cumplir con el cupo mínimo de estudiantes; y cuya opción de reubicación no haya sido aceptada.
4. Cuando la o el estudiante ya no pueda hacer uso del cupo aceptado, por haber agotado sus matrículas en una misma carrera o materia. }
5. Cuando la o el aspirante haya agotado el número máximo de matrículas permitido en la nivelación de carrera.
6. Cuando la o el aspirante que haya aceptado un cupo desee cursar una segunda carrera y cumpla con lo dispuesto en el artículo 50 del presente reglamento.
7. Cuando la o el aspirante haya aprobado la nivelación de carrera, no se haya matriculado en el primer nivel en el período inmediato siguiente a la aprobación del curso, y la institución de educación superior no acepte su matrícula en períodos académicos posteriores.

**¡ATENCIÓN!**

## Capítulo II

### Art. 24.- Casos en los que procede la habilitación de cuenta

La Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior verificará la información consignada por las y los aspirantes con las instituciones de educación superior, y elaborará los informes técnicos correspondientes. La **Comisión Técnica de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior** conocerá y resolverá estos casos, y notificará los resultados a las y los aspirantes en un término no mayor a treinta (30) días.

**¡ATENCIÓN!**

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación activará el puntaje de evaluación más alto correspondiente a los cuatro últimos periodos, de las personas a las que se les haya aprobado la habilitación de cuenta, para participar en el proceso de admisión respectivo. En los casos determinados en los numerales 2, 3, 5 y 7 del presente artículo, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación inactivará el cupo asignado previamente.

**Para aquellas personas que hayan habilitado su cuenta en aplicación del numeral 4 y 6 del presente artículo, y obtengan un nuevo cupo dentro del proceso en curso, la nueva carrera no será gratuita.**

## ADMISIÓN

### TÍTULO III ADMISIÓN Capítulo IV Postulación y Puntaje

**Art. 33.- Postulación.-** La persona aspirante podrá elegir entre una a cinco opciones de carrera; así como la modalidad, jornada e institución de educación superior con cupos disponibles en la oferta académica del correspondiente período de convocatoria.

**¡ATENCIÓN!**

Al finalizar el proceso de postulación se generará un comprobante, el mismo que no podrá ser modificado.

Las y los aspirantes participarán con el puntaje para postulación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

**Art. 44.- Políticas de acción afirmativa.-** En aplicación de las políticas de acción afirmativa, se otorgarán puntos adicionales a las y los aspirantes, de conformidad a los siguientes criterios

- a) **Condición socio económica:** Quince (15) puntos adicionales, a las y los aspirantes que pertenezcan al quintil uno (1) de pobreza, según lo determinado en la encuesta de factores asociados y validado con los datos que consten en el Registro Social.
- b) **Ruralidad: Cinco** (5) puntos adicionales, a las y los aspirantes que estudien o hayan estudiado en una unidad educativa pública perteneciente a las zonas rurales, de conformidad a la información reportada por el Ministerio de Educación.
- c) **Territorialidad:** Cinco (5) puntos adicionales, a las y los aspirantes que residan en una de las cinco (5) provincias con menor tasa neta de matrícula en instituciones públicas de educación superior, de conformidad con lo determinado en el informe que para el efecto desarrolle la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- d) **Condiciones de vulnerabilidad:** Se otorgarán cinco (5) puntos adicionales, hasta un máximo de diez (10) puntos, de conformidad a las siguientes condiciones:

**¡ATENCIÓN!**

**Art. 44.- Políticas de acción afirmativa.**

1. **Personas con discapacidad** con una proporción mínima equivalente al 30% debidamente calificada que consten en los registros administrativos de las instancias competentes.
2. **Personas cuidadoras de una persona beneficiaria del Bono Joaquín Gallegos Lara** que consten en los registros administrativos del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
3. **Víctimas de violencia sexual o de género** con la denuncia ante autoridad competente.
4. **Personas ecuatorianas residentes en el exterior** o migrantes retornados con la certificación de la instancia competente.
5. **Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas** o de alta complejidad calificadas que consten en los registros administrativos del Ministerio de Salud Pública.

**¡ATENCIÓN!**

- e) **Pueblos y nacionalidades:** Se otorgarán diez (10) puntos adicionales a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y pueblo montubio. Estos puntos serán otorgados por la Comisión Técnica de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, en función de la información disponible en los registros administrativos de las entidades competentes.

Estos puntos serán otorgados por la Comisión Técnica de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, en función de la información disponible en los registros administrativos de las entidades competentes.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación suscribirá con otras entidades del Estado convenios y acuerdos que permitan el intercambio y la interoperabilidad de la información necesaria para la aplicación de este Reglamento.

## ADMISIÓN

### TÍTULO III ADMISIÓN Capítulo V Habilitación de Nota

**Art. 47.- Habilitación de nota.-** La habilitación de nota es el proceso a través del cual las y los aspirantes solicitan a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se les habilite el puntaje de evaluación más alto, para participar en el proceso de acceso a la educación superior en curso.

**¡ATENCIÓN!**

**Art. 48.- Casos en los que procede la habilitación de nota.**

**La habilitación de nota procederá en los siguientes casos:**

1. Cuando la o el aspirante haya **cumplido la penalidad por no haberse matriculado** en la carrera en la cual aceptó un cupo, en el periodo para el cual le fue asignado, según lo establecido en el artículo 55 del presente reglamento.
2. Cuando la carrera de la o el aspirante **no haya sido abierta para el inicio de la nivelación o primer nivel** de carrera, por no cumplir con el cupo mínimo de estudiantes; y cuya opción de reubicación no haya sido aceptada.
3. Cuando la o el estudiante ya **no pueda hacer uso del cupo aceptado**, por haber agotado sus matrículas en una misma carrera o materia.
4. Cuando la o el aspirante haya **reprobado el curso de nivelación** de carrera en primera o segunda matrícula, o se retiró de la misma.
5. Cuando la o el aspirante que aprobó la nivelación de carrera, **no haya realizado su matrícula en el período académico inmediato siguiente a la aprobación** y la institución de educación superior no haya aceptado su matriculación en los períodos posteriores.

**¡ATENCIÓN!**

**Art. 48.- Casos en los que procede la habilitación de nota.**

6. Cuando la o el aspirante haya aprobado la nivelación de carrera y su **solicitud de cambio de carrera no haya sido aprobada por la Comisión Técnica** de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior.
7. **Cuando la o el aspirante no haya obtenido un cupo** en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y desee participar en la convocatoria nacional en curso, con una nota anterior a los últimos cuatro procesos de acceso a la educación superior realizados.
8. Cuando la o el aspirante haya **obtenido un cupo después de la implementación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (18 de febrero de 2012)** y se haya retirado en cualquier etapa del desarrollo de la carrera.
9. Cuando la o el aspirante haya obtenido un cupo en una carrera focalizada dentro de los **procesos implementados por la Policía Nacional y las Fuerzas del orden** en general y se hayan retirado de la carrera.
10. Cuando la o el aspirante que haya aceptado un cupo desee cursar una **segunda carrera a la vez y cumpla con lo dispuesto en el artículo 50** del presente reglamento.
11. Los **casos fortuitos o de fuerza mayor**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 del presente reglamento.

**¡ATENCIÓN!**

**Art. 48.- Casos en los que procede la habilitación de nota.**

La Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior verificará la información consignada por las y los aspirantes con las instituciones de educación superior, y elaborará los informes técnicos correspondientes. La Comisión Técnica de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior conocerá y resolverá estos casos, y notificará los resultados a las y los aspirantes en un término no mayor a treinta (30) días.

**¡ATENCIÓN!**

En los casos señalados en los numerales 1, 2, 4, 5, 6 y 9 del presente artículo, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación inactivará el cupo asignado previamente. Para aquellas personas que hayan habilitado su nota en aplicación de los numeral 3, 8, 9 y 10, y obtengan cupo dentro del proceso en curso, la nueva carrera no será gratuita.

**Art. 50.- Casos segunda carrera.-** Cuando las y los estudiantes, o las y los graduados hayan obtenido el cupo para su primera carrera a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, la segunda carrera no será gratuita y podrán:

- a) Solicitar la habilitación de su cuenta, y rendir un nuevo Examen de Acceso a la Educación Superior.
- b) Solicitar la habilitación de la nota obtenida en convocatorias anteriores, y participar del proceso de acceso a la educación superior.

**¡ATENCIÓN!**

Cuando las y los estudiantes, o las y los graduados no hayan obtenido el cupo para su primera carrera a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, deberán inscribirse, rendir el Examen de Acceso a la Educación Superior, y continuar con el proceso establecido en el presente instrumento.

El proceso de reconocimiento u homologación de créditos, asignaturas y horas académicas será regulado por las instituciones de educación superior conforme lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico.

Se exceptúan los casos de personas aspirantes de carreras militares y policiales que requieran un segundo programa de formación como parte de su perfeccionamiento profesional, debidamente acreditadas por la entidad de seguridad correspondiente. La nueva carrera que forme parte del perfeccionamiento profesional no será gratuita.

**Uleam**

## ADMISIÓN

### TÍTULO III ADMISIÓN

#### Capítulo VI Asignación y Aceptación Cupos

**Art. 54 Aceptación de cupo.-** La aceptación es el acto consciente, libre y voluntario que realiza la o el aspirante para utilizar el cupo que se le ha asignado, de entre las opciones de carrera o carreras seleccionadas en el proceso de postulación, a través de la plataforma informática Acceso a la Educación Superior. Una vez que las y los aspirantes hayan aceptado un cupo en una determinada carrera, **este no podrá ser modificado ni invalidado.**

**¡ATENCIÓN!**

Las y los aspirantes que hayan aceptado un cupo, deberán hacer uso del mismo en el período correspondiente a su obtención. Al finalizar el proceso de aceptación de cupo, el sistema generará el comprobante respectivo.

Aquellos cupos que no sean aceptados en el plazo establecido, serán liberados automáticamente y se asignarán al siguiente aspirante de mejor puntaje.

Cuando la persona aspirante no acepte el cupo asignado en su primera opción de carrera, no podrá continuar participando en el proceso de acceso a la educación superior en curso.

Una vez finalizada cada etapa de asignación y aceptación de cupos, la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior identificará el puntaje de corte de cada carrera.

# Uleam

## ADMISIÓN

### TÍTULO III ADMISIÓN

#### Capítulo VI Asignación y Aceptación Cupos

**¡ATENCIÓN!**

**Art. 55 Matriz de Tercer Nivel.-** Una vez culminadas las fases de aceptación de cada etapa de postulación, la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior pondrá a disposición de las instituciones de educación superior la matriz de tercer nivel en la que se detallará el listado de personas aspirantes que accedieron a un cupo de nivelación de carrera o primer período académico.

Las instituciones de educación superior descargarán esta matriz en las fechas definidas por la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior.

**Art. 56.- No utilización del cupo.-** En el caso de que la o el aspirante acepte un cupo y no haga uso del mismo en el periodo para el cual le fue asignado, perderá el cupo y no podrá participar en el siguiente proceso de acceso a la educación superior.

## PUNTAJE DE COHORTE

### TÍTULO VII PUNTAJE DE COHORTE

**Art. 83.- Cambios de carrera e institución de educación superior.-** Los cambios de carrera e institución de educación superior de las y los estudiantes que hayan realizado su matrícula en el primer nivel de carrera serán tramitados por las instituciones de educación superior, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico y demás normativa aplicable.

Los cambios de carrera e institución de educación superior de las y los estudiantes que hayan aprobado la nivelación de carrera y no hayan realizado su matrícula en el primer nivel serán tramitados por la **Comisión Técnica de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior**, de conformidad a los siguientes criterios: disponibilidad de cupos, puntaje de cohorte, posibilidad de homologación de la nivelación realizada y libre elección.

El instructivo que se expida para el efecto regulará este procedimiento.

**¡ATENCIÓN!**

## PUNTAJE DE COHORTE

### TÍTULO VII PUNTAJE DE COHORTE

**Art. 84.- Puntaje de cohorte.-** Los procesos de movilidad académica determinados en el Reglamento de Régimen Académico se realizarán considerando el puntaje promedio de cohorte del período en el cual la o el estudiante solicita movilidad. En su defecto se aplicará el promedio de cohorte de la última convocatoria realizada.

**¡ATENCIÓN!**

El procedimiento para la entrega de los puntajes de cohorte será determinado en el instructivo que se expida para el efecto.